

# BOLETIN



# OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:  
Calle de la Puebla, 23. Teléfono, 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.  
Atrasado: 0'50 ptas.

Año III

Jueves, 10 marzo 1938.—II Año Triunfal

Núm. 505.—Pág. 6177

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

*Decreto aprobando el Fuero del Trabajo.*—Pá-  
—ginas 6178 a 6181.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*Orden señalando el recargo que debe cobrarse  
por las Aduanas en las liquidaciones de los  
derechos de Arancel durante la segunda de-  
cena del mes de marzo.*—Página 6181.

*Otra señalando la fecha de uno de abril pró-  
ximo para la celebración del primer sorteo  
de la Lotería Nacional.*—Página 6181.

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

*Orden dictando normas para la provisión de  
plazas de Médicos Directores de Balnearios.*  
—Páginas 6181 y 6182.

#### MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL : : : : :

*Orden declarando inhábiles en el despacho del  
Ministerio los días 10, 11 y 12 del co-  
rriente.*—Página 6182.

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL : : : : :

##### Subsecretaría del Ejército

*Alféreces Honorarios Auxiliares de Contabilidad*  
*Orden nombrando Alférez Honorario Auxiliar  
de Contabilidad al soldado Alfredo Gil del  
Río.*—Página 6183.

*Otra cesando como Alférez Honorario Auxi-  
liar de Contabilidad D. Francisco García  
Miguel.*—Página 6183.

##### Ascensos

*Orden promoviendo al empleo de Teniente de  
Infantería a los Alféreces D. Cipriano Bobet  
Gardeñes y otros.*—Página 6183.

*Otra id. Sargento provisional de Infantería a  
los Cabos D. Claudio Bercal Reyero y otros.*  
—Página 6183.

*Otra id. de Artillería a los Cabos Mariano  
Santos Fernández y otros.*—Página 6183.

*Otra id. de Ingenieros a Severo Luque Fernán-  
dez y otros.*—Página 6183.

*Otra id. a D. Felipe Martínez Eguizábal.*—Pá-  
gina 6183.

##### Asimilaciones

*Orden confiriendo las asimilaciones que se in-  
dica a los estudiantes D. Emilio Jiménez  
Amigo y otros.*—Páginas 6183 y 6184.

##### Bajas

*Orden cesando en el empleo de Alférez provi-  
sional de Infantería D. Ramón Guillón Cam-  
pos.*—Página 6184.

##### Cuerpo de Mutilados

*Orden concediendo ingreso en el mismo, con  
el título de "Caballero Mutilado de Guerra  
por la Patria", al soldado D. Bernardo Va-  
rona García.*—Página 6184.

*Otra id. id. al soldado don Manuel López Fe-  
rrera.*—Página 6184.

##### Declaración de aptitud

*Orden concediendo estos beneficios al Sargen-  
to de Aviación D. Bernardo Mulet Trobat.*  
—Página 6184.

##### Derechos pasivos máximos

*Orden declarando apto para el ascenso al Co-  
mandante de Carabineros D. Luis Arnal  
Guasp.*—Página 6184.

## Destinos

Orden destinando a los puntos que indica a los Jefes y Oficiales de Infantería don Vicente Laguna Azorín y otros.—Página 6184.

Otra id. al Regimiento de Transmisiones el Comandante de Ingenieros don Manuel Escolano Llorca.—Página 6185.

Otra id. al Batallón de Zapadores núm. 2 los Tenientes provisionales de Ingenieros don José Rey González Ladrónaga y otro.—Página 6185.

Otra id. al Grupo de S. M. de la Octava Región Militar al Brigada don Angel Miguel García.—Página 6185.

Otra id. a los puntos que indica los Oficiales Farmacéuticos don Juan Ramón Sánchez-Serrano y otros.—Página 6185.

Otra id. a la Compañía de Zapadores montada de la División de Caballería, el Maestro Herrador don Mariano Gallego Miguel.—Página 6185.

## Empleos honoríficos

Orden concediendo empleo de Sargento honorífico a don Benigno Rodríguez Cuesta.—Página 6185.

## Habilitaciones

Orden habilitando para empleo superior al Comandante de Caballería don Ramón Berrizy Ochoa.—Página 6185.

Otra id. id. al Comandante de Intendencia don Domiciano Fernández García.—Página 6185.

Otra id. id. al Capitán de id. don Julio Oliva González.—Página 6185.

Otra id. Alférez provisional al Bri-

gada del Cuerpo de Mutilados don Manuel Llamas Dueñas.—Página 6185.

## Medalla de Sufrimientos por la Patria

Orden concediendo esta condecoración a don Luis Pérez Albilla y otros.—Páginas 6185 y 6186.

Otra id. a doña Iridenta Zelea-Codreanu y otra.—Página 6186.

## Oficialidad de Complemento

## Ascensos

Orden confirmando empleo de Capitán de Complemento de Infantería al Teniente don Luis Blasco del Cacho.—Página 6186.

Otra id. Teniente de Caballería de Complemento al Alférez don Pedro Nubiola Sostres.—Página 6186.

Otra id. Alférez de Artillería de Complemento al Brigada don Isaias del Monte Mier.—Página 6186.

Otra id. id. al id. don Benito Díez García.—Página 6187.

Otra id. Teniente de Complemento de S. M. al Alférez don Manuel Clement González.—Página 6187.

## Permuta de Cruces.

Orden concediendo permuta de dos cruces de plata del Mérito Militar, por otras de primera clase de igual Orden y distintivo, al Teniente don Ramón Roig Navarro.—Página 6187.

## Reemplazo

Orden pasando a situación de reemplazo por herido, con residencia en Lora del Río (Sevilla), el Teniente de Infantería don José María Espinosa Liñan.—Página 6187.

Otra id. id. en San Fernando (Cádiz) al Sargento don Juan Pacheco Perdomo.—Página 6187.

Otra id. id. en Cádiz al Sargento don Agustín Calderón Espada.—Página 6187.

Otra id. por enfermo, en Cádiz, al Auxiliar don Alejandro García Iglesias.—Página 6187.

## Retiros

Orden pasando a situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria, el Capitán de la Guardia Civil don Manuel Martínez Rivas.—Página 6187.

## Al Servicio del Protectorado

Orden pasando a esta situación el Teniente de Infantería don Agapito Guzmán de Iázaro y un Alférez.—Página 6187.

Otra cesando en esta situación el Teniente de Caballería D. Pedro Doncel Pérez.—Página 6187.

## Subsecretaría del Aire

## Destinos

Orden destinando a los puntos que indica a los Capitanes de Intendencia don Emilio Lustau Ortega y otro.—Páginas 6187 y 6188.

## Instrucción

Orden designando para asistir a un curso de Alféreces provisionales de Aeródromo a don Joaquín de Rojas y Sellez y otros.—Página 6188.

## ANUNCIOS OFICIALES

## ANUNCIOS PARTICULARES

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Jefatura del Estado FUERO DEL TRABAJO

## Decreto

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre una ponencia del Gobierno, y que a continuación se publica.

Dado en Burgos, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

\* \* \*

## PREAMBULO

Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar—con aire militar, constructivo y gravemente religioso—la Revolución que España tiene pendiente y que ha de

devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una Unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y

sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español, recién establecido, formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, DECLARAMOS:

#### I

1.—El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.

2.—Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo presta.

3.—El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

4.—El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

5.—El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.

6.—El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7.—Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8.—Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

#### II

1.—El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2.—El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3.—Sin pérdida de la retribución, y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

4.—Declarado fiesta nacional el 18 de julio, iniciación del Glorioso Alzamiento, será considerado además como Fiesta de Exaltación del Trabajo.

5.—Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6.—Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la Milicia, la salud y el deporte.

#### III

1.—La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

2.—Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3.—Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4.—El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contenido

primordial de dichas relaciones será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración como el reciproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5.—A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

6.—El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7.—La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

#### IV

1.—El artesanado —herencia viva de un glorioso pasado gremial— será fomentado y eficazmente protegido por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

#### V

1.—Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

2.—El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

3.—Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

4.—Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5.—Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas

de los pueblos y caseríos de España.

6.—El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo, que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

#### VI

1.—El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

#### VII

1.—Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

#### VIII

1.—El Capital es un instrumento de la producción.

2.—La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran, en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana y todos ellos al bien común.

3.—El jefe de la Empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4.—El beneficio de la Empresa, atendido un justo interés del Capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

#### IX

1.—El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2.—La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas para la concesión de créditos.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

#### X

1.—La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

2.—Se incrementarán los seguros sociales de: vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

#### XI

1.—La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

2.—Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella, serán considerados como delitos de lesa patria.

3.—La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

4.—En general, el Estado no será empresario, sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.

5.—El Estado, por sí o a través de sus sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

6.—El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

#### XII

1.—El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.

2.—El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asquibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

3.—Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la Sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

#### XIII

1.—La Organización Nacional Sindicalista del Estado se inspirará en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía.

2.—Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción o servicios en sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

3.—El sindicato vertical es una Corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4.—Las jerarquías del sindicato recaerán necesariamente en militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5.—El sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinándolas al interés nacional. El sindicato vertical podrá intervenir por intermedio de órganos especializados en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6.—El sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

7.—Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8.—Corresponde a los sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

9.—La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

1.—El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y, mediante Tratados de trabajo con otras Potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el Extranjero.

XV

1.—En la fecha en que esta carta se promulga, España está empeñada en una heroica tarea militar, en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello, en esta carta de derechos y deberes, dejamos aquí consignados como más urgentes e ineludibles los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y resuelta aportación a rehacer el suelo español y las bases de su poderío.

XVI

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

Ministerio de Hacienda

Ordencas

Mmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 26 de enero de 1937, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 del propio mes, este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes de marzo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con noventa y tres centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

Itmo. Sr.: Por la Orden de 13 de diciembre último, que restableció la Lotería Nacional, se dispuso que una vez preparados los elementos necesarios para el funcionamiento de la misma, se anunciase la fecha de celebración del primero de los sorteos.

Ultimados los preparativos, procede señalar dicha fecha con la anticipación precisa para que cese el funcionamiento de las otras loterías hoy existentes.

Al propio tiempo y atendido el carácter extraordinario del sorteo correspondiente al día 21 de abril del corriente año, organizado por la Junta Municipal de Subsidios de Sevilla, puede accederse a la petición que ha formulado el Ayuntamiento de dicha capital, de que se autorice a título de excepción el referido sorteo extraordinario.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se señala la fecha del día uno del próximo mes de abril para la celebración del primer sorteo de la Lotería Nacional. A partir de este día se verificarán dentro de cada mes los tres sorteos ordinarios que periódicamente venían celebrándose cuando se inició el Movimiento Nacional.

2.º Queda absolutamente prohibida la celebración de toda otra clase de loterías con posterioridad al día primero de abril.

No obstante, y como única excepción, se autoriza a la Junta Municipal de Subsidios de Sevilla para celebrar el sorteo extraordinario correspondiente al 21 del mes antes citado.

3.º Las normas establecidas por la Orden de 13 de diciembre de 1937 serán aplicables en cuanto no se opongan a lo prevenido en la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ministerio del Interior

Orden

Aproximándose la temporada oficial balnearia, se hace preciso dictar las normas necesarias, de carácter provisional y transitorio, hasta que se lleve a cabo un estu-

dio detenido de todo lo legislado anteriormente a este respecto, que haga posible llevar a cabo un concurso entre médicos del Cuerpo de Baños para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos de aguas minero-medicinales enclavados en la España Nacional.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Se convoca, por el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial", un concurso entre médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos siguientes:

- Alange (Badajoz).
- Alhama de Aragón (Zaragoza).
- Alhama de Granada (Granada).
- Almolda (Zamora).
- Alzola (Guipúzcoa).
- Arechavaleta (Guipúzcoa).
- Arteijo (Coruña).
- Arnedillo (Logroño).
- Ataún (Guipúzcoa).
- Belascoain (Navarra).
- Betsu (Navarra).
- Buyeres de Nava (Oviedo).
- Cabreiros (Orense).
- Calabor (Zamora).
- Caldas de Besaya (Santander).
- Caldas de Cuntis (Pontevedra).
- Caldas de Luna (León).
- Caldas de Orense (Orense).
- Caldas de Oviedo (Oviedo).
- Caldas de Reyes (Pontevedra).
- Caldelas de Tuy (Pontevedra).
- Calzadilla del Campo (Salamanca).
- Carballino (Orense).
- Carballo (Coruña).
- Carratraca (Málaga).
- Céltigos (Lugo).
- Catoira (Pontevedra).
- Cestona (Guipúzcoa).
- Cucho (Burgos).
- Elgorriaga (Navarra).
- El Raposo (Badajoz).
- Fitero Nuevo (Navarra).
- Fitero Viejo (Navarra).
- Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
- Fuente Amargosa de Tolox (Málaga).
- Fuente Nueva de Verín (Orense).
- Fuente del Val (Pontevedra).
- Gravalos (Logroño).
- Guitiriz (Lugo).
- Incio (Lugo).
- Jaraba (Zaragoza).

Lanjarón (Granada).  
 La Toja (Pontevedra).  
 Ledesma (Salamanca).  
 Lugo (Lugo).  
 Molgas (Orense).  
 Mondariz (Pontevedra).  
 Montejo de Cebas (Burgos).  
 Montemayor (Cáceres).  
 Morgovejo (León).  
 Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).  
 Ormaiztegui (Guipúzcoa).  
 Prelo (Oviedo).  
 Puente Viego (Santander).  
 Retortillo (Salamanca).  
 Riba de los Baños (Logroño).  
 San Adrián (León).  
 San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).  
 San Juan de Campos (Baleares).  
 Solares (Santander).  
 Tiermas (Zaragoza).  
 Verín Sôusas (Orense).  
 Villanueva (León).  
 Zaldivar (Vizcaya).

Bañerios que, por estar en obras de reparación, está condicionada, pero que pueden concursarse igualmente:

Alicun (Granada).  
 Bouzas (Zamora).  
 Caldas de Necedo (León).  
 Corconte (Burgos).  
 Cortegada (Orense).  
 Cortezubi (Vizcaya).  
 El Salugral (Cáceres).  
 Fuentesante de Gayangos (Burgos).  
 Fuente Agria de Villaharta (Córdoba).  
 Graena (Granada).  
 La Hermida (Santander).  
 La Herrería (Badajoz).  
 La Muera de Arbieta (Vizcaya).  
 Liérganes (Santander).  
 Molinar de Carranza (Vizcaya).  
 Panticosa (Huesca).  
 Paraçuellos de Jiloca (Zaragoza).  
 Partovia (Orense).  
 Peñas Blancas (Córdoba).  
 Porvenir de Miranda (Burgos).  
 Salinillas de Buradón (Badajoz).  
 Salvatierra de los Barros (Badajoz).  
 Sierra Elvira (Granada).  
 Sobrón y Soportilla (Alava).  
 Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).  
 Valdelateja (Burgos).  
 Villaro (Vizcaya).  
 Zuazo (Alava).

2.º—Las instancias se presentan en el Registro General de este Ministerio, debidamente reintegradas y firmadas por los interesados, en las que hagan constar con toda

claridad el nombre y apellidos de los aspirantes, residencia, número que hacen en el escalafón del Cuerpo de Baños y plaza o plazas, por orden de preferencia, que desea desempeñar, con carácter provisional, durante la presente temporada.

3.º—Los médicos directores que hubieran desempeñado plaza en propiedad, no como sustituto del jubilado, sino por derecho personal, con anterioridad a la fecha de 18 de julio de 1936, seguirán al frente de sus Bañerios, extremo que harán constar con todo detalle en su instancia.

4.º—Para los Bañerios desempeñados por médicos directores jubilados, cuyo paradero se ignore actualmente, vienen obligados a ingresar mensualmente el 50 por 100 de los derechos reglamentarios en la Jefatura Nacional de Sanidad, para que éste lo entregue en su día al interesado, si fuera acreedor a ello, o a su viuda e hijos legítimos, dentro de iguales circunstancias, en caso de que aquél hubiera fallecido.

Si careciese de herederos y comprobado que fuese el fallecimiento del médico jubilado, la cantidad a él destinada pasará a los fines que en su día se acuerde.

5.º—Una vez resuelto el concurso y en caso de que se presentase en la España Nacional algún médico del Cuerpo de Baños procedente de zona no liberada, no podrá exigir se le reintegre a la plaza que en propiedad hubiese desempeñado antes del 18 de julio de 1936, quedando en expectación de destino hasta la próxima temporada, sin perjuicio de que perciba el 50 por 100 de los emolumentos normales de la misma con cargo al director provisional y a partir de la fecha de su presentación, una vez depurado.

6.º—Si al resolverse este concurso y por virtud de renuncia o fallecimiento quedase algún Bañerío vacante, se anunciará previamente la plaza para que puedan solicitarla, mediante un concurso, los médicos del Cuerpo de Baños, aunque estuviesen desempeñando otra, y su resulta será cubierta libremente por la Jefatura Nacional de Sanidad.

7.º—No podrán ausentarse los médicos directores de Establecimientos Bañerios de sus respectivos puestos, a no ser por causa

justificada y con la oportuna autorización de la Jefatura Nacional de Sanidad, porque ello llevaría consigo la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos temporadas consecutivas.

Las peticiones de licencia, debidamente justificadas, deberán cursarse por conducto de las Inspecciones provinciales de Sanidad y con informe de éstas.

8.º—El reconocimiento médico de los concursantes quedará condicionado a cada caso que se presente, y cuando las circunstancias lo aconsejen.

9.º—Una vez resuelto el concurso, se hará público por medio del "Boletín Oficial", como asimismo se dará a conocer las plazas que resulten vacantes, a fin de que puedan solicitarlas los profesionales médicos, cumpliendo los requisitos que igualmente se determinarán.

10.—Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para su mayor difusión.

Burgos, 9 de marzo de 1938.—  
 II Año Triunfal.—P. D., José Lorente.

## Ministerio de Organización y Acción Sindical

### Orden

Ilmo. Sr.: Dispuesto el traslado de este Ministerio desde la capital de Burgos a Santander (nuevo edificio de la Diputación provincial), y siendo preciso dedicar al mismo el mínimo de días necesarios para la instalación de sus servicios, transporte y ordenación de sus documentos, no compatibles con el normal despacho de sus asuntos,

Este Ministerio ha dispuesto declarar días inhábiles en el despacho del mismo los próximos días 10, 11 y 12 del corriente mes, a fin de que todos los Centros dependientes de este Departamento ministerial y particulares tengan conocimiento de dicho traslado y se abstengan, en los expresados días, de enviar documentos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Burgos, 9 de marzo de 1938.—  
 II Año Triunfal.

PEDRO GONZÁLEZ BUENO  
 Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Defensa Nacional

### Subsecretaría del Ejército

#### Órdenes

#### ALFERECES HONORARIOS AUXILIARES DE CONTABILIDAD

Con arreglo a la Orden de 26 de mayo último (B. O. núm. 219), se nombra Alferez honorario Auxiliar de Contabilidad, por el tiempo que dure la actual campaña, al artillero segundo del Parque de Artillería de la Sexta Región Militar, Alfredo Gil del Río, quedando destinado en el mismo Cuerpo en que se halla actualmente.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Cesa en el empleo de Alferez honorario Auxiliar de Contabilidad, para el que fué nombrado por Orden del 21 de julio último (B. O. núm. 277), el Sargento provisional del Parque de Artillería de la Sexta Región Militar, don Francisco García Miguel, quedando en la situación militar y empleo que le corresponde.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### ASCENSOS

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre último (B. O. núm. 420), se ratifica el ascenso al empleo de Alferez que les fué concedido en virtud del Decreto número 50, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declaran aptos para el ascenso y se les confiere el empleo de Teniente, con antigüedad de 13 de agosto último, a los Alféreces de Infantería del Regimiento Tenerife, núm. 38, que se relacionan a continuación:

- D. Cipriano Bobet Gardes.
- D. Marcelo Rodríguez Martín.
- D. Pío Cortés Mora.
- D. Juan Ferrer Romero.
- D. Bartolomé Román Gómez.
- D. Cristóbal Vilches Cabeza.
- D. Enrique Ayra Luciarte.
- D. Manuel Plaza Alonso.
- D. Calixto García Hernández.

- D. Luis Amaya Ruiz.
- D. Magin Brunas Arias.
- D. Isidoro Vega García.
- D. Juan Antcaga Jerez.
- D. Isidoro Hernando Ramos.
- D. Agustín Durán Delgado.

Burgos, 8 de marzo de 1938.

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Sargento provisional de Infantería, a los Cabos de la misma Arma que se relacionan a continuación:

- D. Claudio Bercal Reyero.
- D. Reyes Cordero García.
- D. Benjamin Rae López.
- D. Donato Domínguez Rodríguez.
- D. Dionisio González Galea.
- D. Francisco Velázquez Ángel.
- D. Primitivo Martín Molina.
- D. Juventino Bragado Vicente.
- D. Gregorio Barroso Cerretero.
- D. Víctor Martín Martín.
- D. Fidel Martínez de Frutos.
- D. Julio Pinto Juárez.
- D. Emilio Rocha Fernández.
- D. Julian Mora González.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Sargento provisional a los Cabos del Parque de Artillería de la Octava Región Militar que figuran en la siguiente relación:

- Mariano Santos Fernández.
- Jesús Flores Fernández.
- José Garrido Miguez.
- Fidel Boyero Ansa.
- Francisco Hoar Paradela.
- Manuel López Bregua.
- Constantino López Barreiro.
- Bautista López Trigo.
- Joaquín García Fariña.
- Gregorio Sánchez Rodríguez.
- Manuel Pensado Lojo.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Sargento provisional del Arma de In-

genieros a los Cabos del Batallón de Zapadores num. 2, que figuran en la siguiente relación:

- Severo Luque Fernández.
- Eloy Isorna Romero.
- Feliciano González Pérez.
- Juan Barro Monterrey.
- Ramón Sironi Piqueras.
- Francisco Vilches Lebrón.
- Ángel Rivero Campos.
- Antonio Fernández Povea.
- Cayetano González Camacho.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Sargento provisional de Ingenieros al Cabo del Batallón de Zapadores, número 7, don Felipe Martínez Equizabal.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### ASIMILACIONES

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23), Orden de 1 de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y órdenes complementarias de la Secretaría de Guerra, publicadas en los "Boletines Oficiales" números 15, 34, 84 y 252, se confieren las asimilaciones que se indican a los Estudiantes de Medicina y Practicantes civiles que figuran en la siguiente relación, los que pasarán a prestar sus servicios a las órdenes del Director de los Servicios Sanitarios Médicos del Ejército del Sur:

#### Brigadas honoríficas

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 4, y estudiante de Medicina, don Emilio Jiménez Amigo.

Otro del Sexto Grupo del Regimiento Cazadores Taxdir, núm. 7, y estudiante de Medicina, don Rafael Morales Jiménez.

Otro del Grupo de Sanidad Militar del Ejército del Sur, y estudiante de Medicina, don José Rubio Rivas.

Otro ídem ídem, don Luis Carrascal Salamanca.

Otro en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. y estudiante de

Medicina, don Rafael Alvarez de Benruegos y López.

#### Sargentos honoríficos

Practicante civil, don Eduardo Camacho Medina, que presta sus servicios en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Granada.

Otro ídem, don Antonio León Fernández, ídem ídem en Orjiva.

Otro ídem, don José García Ruiz, ídem ídem en F. E. T. y de las J. O. N. S., de Granada.

Cabo del Regimiento Infantería Pavia, núm. 7, y Practicante civil, don Alberto Doncel Iniguez.

Soldado del Regimiento de Infantería Lepanto, núm. 5, y Practicante civil, don Antonio Rodríguez Fuentes.

Otro del Regimiento de Artillería Pesada, núm. 1, y Practicante civil, don José Pajuelo García.

Otro del Regimiento de Artillería de Costa, núm. 1, y Practicante civil, don Luis Carrasco Lara.

Otro del Grupo de Sanidad Militar del Ejército del Sur, y Practicante civil, don José Moya Benet.

Otro ídem ídem, don Francisco Sarmiento Mangiano.

Otro en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Practicante civil, don Manuel Martínez López, que presta sus servicios en F. E. T. y de las J. O. N. S., de Granada.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### BAJAS

Cesa en el empleo de Alférez provisional de Infantería don Ramón Guillón Campos, el cual quedará en la situación militar que le corresponda.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### CUERPO DE MUTILADOS

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, que formula con arreglo al artículo 10 del Decreto núm. 225 de 27 de febrero de 1937 (B. O. núm. 131), se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al Soldado del 11 Regimiento de Artillería Ligera don

Bernardo Varona García, con la pensión anual de (6.000) SEIS MIL pesetas, desde la fecha de su mutilación, ocurrida el día 7 de septiembre de 1937, previa deducción de las cantidades percibidas desde dicho día, incrementada en (500) QUINIENAS pesetas anuales hasta llegar al máximo de (12.000) DOCE MIL pesetas, gozará del tratamiento superior al que le corresponda por su empleo o sueldo y disfrutando en general de los derechos que le conceden los artículos 3.º, último párrafo, 4.º, 6.º y 7.º, con las obligaciones que, relativas a tener un servidor, le impone el artículo 5.º del mismo Decreto.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, que formula con arreglo al artículo 10 del Decreto núm. 225 de 27 de febrero de 1937 (B. O. núm. 131), se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al Soldado del Tercer Regimiento de Flechas Negras don Manuel López Ferrera, con la pensión anual de (6.000) SEIS MIL pesetas, desde la fecha de su mutilación, ocurrida el día 3 de julio de 1937, previa deducción de las cantidades percibidas desde dicho día, incrementada en (500) QUINIENAS pesetas anuales, hasta llegar al máximo de (12.000) DOCE MIL pesetas, gozará del tratamiento superior al que le corresponda por su empleo o sueldo y disfrutando en general de los derechos que le conceden los artículos 3.º, último párrafo, 4.º, 6.º y 7.º, con las obligaciones que, relativas a tener un servidor, le impone el artículo 5.º del mismo Decreto.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### DECLARACION DE APTITUD

Por reunir las condiciones que determina la Real Orden Circular de 9 de junio de 1930 (D. O. número 127), se declara apto para el acceso, cuando por antigüe-

dad le corresponda, al Comandante de Carabineros don Luis Arnal Guasp.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### DERECHOS PASIVOS MAXIMOS

Vista la instancia promovida por el Sargento de Aviación, con destino en la Región Aérea de Baleares, don Bernardo Mulet Trobat, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (DD. OO. núms. 20 y 73), acceder a lo solicitado, debiendo el interesado abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quienes corresponda la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### DESTINOS

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Comandante habilitado para Teniente Coronel, con arreglo al Decreto núm. 342, don Vicente Laguna Asorin, del Ejército del Sur, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro.

Capitán, don Carlos Guerrero del Rosario, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Teniente provisional, don José Antonio García Argüelles, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Aire.

Alférez provisional, don Fulgencio Coll Dezaallar, del Regimiento de Infantería Palma, núm. 36, al Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado al Regimiento de Transmisiones y queda agregado a la Jefatura de Transmisiones del Ejército, el Comandante de Ingenieros, retirado, don Manuel Escolano Llorca.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan destinados al Batallón de Zapadores núm. 2, los Tenientes provisionales de Ingenieros D. José Raig González Larrinaga, del Servicio de Recuperación de Automóviles, y don Antonio García Roselló, del Batallón de Zapadores de Castilla.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa destinado el Brigada de Sanidad Militar don Angel Miguel García al Grupo de Sanidad Militar de la Octava Región.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro, pasan a servir los destinos que se citan los Oficiales farmacéuticos, asimilados, del Cuadro eventual de dicho Ejército que a continuación se relacionan:

Farmacéutico tercero, don Juan Ramón Sánchez-Serrano Múgica, al Equipo de Análisis y Depuración de Aguas, núm. 1.

Idem idem, don Emilio Alonso Ortega, al Equipo de Análisis y Depuración de Aguas, núm. 2.

Idem idem, don Angel Maria Biscarrondo Echevarria, a idem.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa destinado a la Compañía de Zapadores montada de la División de Caballería, el Maestro herrador provisional don Mariano Gallego Miguel, del 11 Regimiento de Artillería Ligera.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### EMPLEOS HONORIFICOS

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Sargento honorario de la Compañía de Minas del Batallón de Zapadores núm. 8, por el tiempo que dure la actual campaña, al Ayudante facultativo de Minas don Benigno Rodríguez Cuesta.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### HABILITACIONES

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de fecha 6 del actual, se habilita para ejercer el empleo de Teniente Coronel al Comandante de Caballería don Ramón Berrizy Ochoa, que manda el 4.º Regimiento Táctico de la División de Caballería.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Teniente Coronel al Comandante de Intendencia don Domiciano Fernández García, Jefe de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Castilla.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de fecha 7 del actual, se habilita para desempeñar el empleo de Comandante al Capitán de Intendencia don Julio Oliva González.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, y por necesidades del servicio, se habilita para el empleo de Alférez provisional, al Brigada del

Cuerpo de Mutilados, don Manuel Llamas Dueñas, que reúne condiciones para dicho empleo.

Burgos, 7 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Sargento de Infantería, del Regimiento San Marcial núm. 22, don Luis Pérez Albilla, herido grave en el frente de Alava el día 4 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Sargento de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, don Miguel Prado Saus, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Madrid el día 15 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Sargento de Infantería, del Regimiento América núm. 23, don Vicente Zúñiga Pintaner, herido grave, siendo Cabo, en Pamplona el día 25 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1936.

Cabo de Caballería del Regimiento Cazadores de Numancia núm. 6, don Tirso Fernández Díaz, herido grave en el frente de Madrid el día 13 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Cabo de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Pedro Ortiz de Orruño Mesanza, herido grave en el frente de Madrid el día 18 de julio de 1937. Debe perci-

bir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Cabo de Infantería, del Regimiento San Marcial núm. 22, don Moisés Cantero Rodríguez, herido menos grave en el frente de Vizcaya el día 15 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Legionario del 2.º Tercio de la Legión don Fritz Scharemborg, herido grave en el frente de Madrid el día 3 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Jesús Urbina Ruiz, herido grave en el frente de Vizcaya el día 19 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Soldado de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Gregorio Aguirrezábal Alutiz, herido grave en el frente de Madrid el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado de Infantería, del Regimiento San Marcial núm. 22, don Julián Angulo Tobar, herido grave en el frente de Guadalajara el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado de Infantería, del Regimiento Zaragoza núm. 30, don Manuel Otero Fernández, herido grave en el frente de Asturias el día 25 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Soldado de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Jenaro Fernández Fernández, herido menos grave en el frente de Guipúzcoa el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil, de la Comandan-

cia de Granada, don Emilio Moreno Escañuela, herido menos grave en el frente de Granada, el día 20 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Guardia de Seguridad, de la Comandancia de Sevilla, don José Sánchez Fernández, herido menos grave en el frente de Sevilla, el día 21 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Guardia de Seguridad, de la Comandancia de Zaragoza, don Antonio Otero Rodríguez, herido grave en el frente de Zaragoza, el día 3 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Carabnero, de la Comandancia de Navarra, don Manuel Hernández Lozano, herido leve en el frente de Guipúzcoa, el día 29 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Ealangista, de la Milicia de Zaragoza, don Manuel Esteban Guajardo, herido grave en el frente de Zaragoza, el día 5 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre de 1937 (B. O. número 368), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a los familiares de legionarios que a continuación se relacionan:

Doña Iridenta Zelea-Codreanu, viuda del legionario don Juan J. Mota, por el fallecimiento de éste a consecuencia de heridas recibidas el día 10 de enero de 1937.

Doña Ana María Ropala, viuda del legionario don Vasilio Marín, por el fallecimiento de éste a consecuencia

de heridas recibidas el día 10 de enero de 1937.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

## OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

### Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que determina el Reglamento de Reclutamiento vigente, se promueve al empleo de Capitán de Complemento de Infantería, con antigüedad de 23 de febrero último, al Teniente de dicha escala y Arma don Luis Blasco del Cacho, con destino en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de fecha 5 del actual, se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Caballería al Alférez de dicha escala y Arma don Pedro Nubiola Sostres, con destino en el Regimiento de Cazadores España número 5, por llevar más de seis meses de servicio en el frente.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, con antigüedad de 16 de febrero último, al Brigada de dicha escala y Arma con destino en el Regimiento de Artillería Ligera núm. 11 don Isaías del Monte Mier.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, con antigüedad de 5 de febrero último, al Brigada de dicha escala y Arma con destino en el Regimiento de Artillería Ligera núm. 16 don Benito Díez García.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende a Teniente de Complemento de Sanidad Militar, por llevar seis meses de servicios en el frente, al Alférez de dicha escala don Manuel Climent González, continuando en su actual destino.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### PERMUTA DE CRUCES

Vista la instancia promovida por el Teniente del Batallón de Cazadores Ceuta núm. 7, don Ramón Roig Navarro, en súplica de que le sean permutadas dos Cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo que posee por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, y acreditado que obtuvo aquellas condecoraciones por hechos anteriores a la Ley de 29 de junio de 1918, he resuelto acceder a la permuta solicitada, por hallarse comprendido el recurrente en el artículo 30 del Reglamento de 2 de noviembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### REEMPLAZO POR HERIDO

Pasa a situación de reemplazo por herido a partir del día 7 de enero próximo pasado, con residencia en Lora del Río (Sevilla), el Teniente de Infantería don José María Espinosa Liñán, por hallarse compren-

dido en las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa a situación de reemplazo por herido a partir del día 15 de diciembre próximo pasado, con residencia en San Fernando (Cádiz), el sargento del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, don Juan Pacheco Perdomo, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa a situación de reemplazo por herido a partir del día 9 de enero próximo pasado, con residencia en Cádiz, el Sargento del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, don Agustín Calderón Espada, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se considerará en situación de reemplazo provisional por enfermo a partir del 18 de febrero último, y con residencia en Cádiz, el Auxiliar de Primera del Cuerpo Auxiliar de Intendencia don Alejandro García Iglesias, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Orden Circular de 5 de julio de 1905 (C. L. número 101).

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### RETIROS

Por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el 7 del mes actual, causa baja en la situación de reserva en que se encuentra y pasa

a la de retirado, el Capitán de la Guardia Civil don Manuel Martínez Rivas, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas que le corresponden por contar más de 35 años de servicios efectivos, más otras 50 pesetas como pensionista de Cruz de San Hermenegildo. Ambas cantidades deberán ser satisfechas a partir de 1.º de abril próximo por la Delegación de Hacienda de Lugo, en cuya capital tiene fijada su residencia.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe Superior Accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos, pasan a la situación "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinados a la Mehala Jalifiana de Larache núm. 4 y a la Mehaznia Marroquí, respectivamente, el Teniente provisional de Infantería don Agapito Guzmán de Lázaro y el Alférez provisional de la misma Arma don Rafael Valdés Galea.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Cesa en la situación "Al Servicio del Protectorado" el Teniente de Caballería don Pedro Doncel Pérez, a partir de la revista del mes actual, por haber dispuesto el Excmo. Señor Alto Comisario de España en Marruecos su baja en la Mehala Jalifiana de Larache núm. 3, donde cubría plaza de Oficial de Infantería.

Burgos, 8 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Subsecretaria del Aire

#### DESTINOS

Habilitados por resolución de S. E. el Generalísimo, fecha 16 de febrero último (B. O. del E. núm. 485),

para el empleo de Comandantes, los Capitanes de Intendencia don Emilio Lustau Ortega y don José Sáinz Llanos, quedan confirmados en sus destinos de Aviación y pasan a servir el de Jefes Administrativos en las Regiones Aéreas del Sur y del Centro, respectivamente.

Burgos, 9 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte Serrano.

**INSTRUCCION**

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden inserta en el "Boletín Oficial", núm. 482, fecha 15 de febrero último, han sido designados para asistir a un Curso de Alféreces provisionales de Aeródromo, con destino a las Unidades de Automovilismo, los señores que figuran en la siguiente relación, que deberán presentarse en la Jefatura del Aire, Salamanca, los días 7 y 8 del actual, a las diez horas:

- D. Joaquín de Rojas y Selléz.
- D. José Eduard de Olano y Barandiarán.
- D. Angel Lorenzo Arcenillas.
- D. Antonio Vélez y Fernández de la Torre.
- D. Antonio Ortega y López-Obrero.
- D. Antonio Trinchería Pons.
- D. Juan José Laborde Hermoso de Ordórcica.
- D. Pedro Cervera Escuder.
- D. Samuel Estefanía Vallés.
- D. Ignacio Coig Pérez Sáfforas.
- D. Luis Almunia de León.
- D. Jorge Fábregas Chaminade.
- D. Antonio Fuentes Jorge.
- D. Alfonso Picode Coaña y Martínez Pasarón.
- D. Bartolomé Iñiguez Llamas.
- D. Ignacio de la Torre de Trasierra.
- D. Pio Antonio Turell.
- D. Tomás Padrós Gómez Vallejo
- D. Isaac Punsch Somente.
- D. Angel Navarro Giroteo.
- D. Antonio López Raichs.
- D. Antonio Castelló Plandolit.
- D. Angel Romero Sorribas.
- D. Ramón Rueda Muñoz.
- D. Regimigio Duplá Marco.
- D. Alfredo Miranda Reguero.
- D. José Varela Basabrá.
- D. Agustín Estrada Alcántara.
- D. Vicente Pichó Mora.
- D. Manuel Serrano Somogy.
- D. José Antonio Soler Urgell.
- D. Antonio Zaráuz y Larrea.
- D. Isidro Mata Amigó.
- D. Antonio Gallardo Gallego.
- D. José Iñiguez Martínez.

- D. Fernando Salgueiro Espinola.
- D. Felipe Bárcena de Castro.
- D. Carlos Posada Tapias.
- D. Eladio Lopez Nieva.
- D. Jesús Montejo Hernández.
- D. Salvador Martos Martínez.
- D. Francisco Pérez Ruiz.
- D. Buenaventura Blay Masdexaxas.
- D. Juan Sánchez Cañas.
- D. Francisco de Paula Cuenca Burgos.
- D. Fernando Hoymeyer Valle.
- D. José María Moleto Márquez.
- D. Jorge Arévalo Finlay.
- D. Pedro Misiego Fernández.
- D. Ramón Noguerras Termis.
- D. Buenaventura Rivas y Casas.
- D. Ignacio Vázquez de Parga García.
- D. Enrique Gómez-Lobo y Ruiz.
- D. Manuel Quevedo Cagigal.
- D. Jesús Muruais Carrillo.
- D. Victor Navas Concas.
- D. José Climent Brufal.
- D. Gerardo Presmanes Moral.
- D. Francisco Llopis Latorre.
- D. Federico Romera Jiménez.
- D. Antonio Martí Ballester.
- D. Marcelino Botín y S. de Sautilola.
- D. Julián Yébenes Muñoz.
- D. José María Ciurana Codina.
- D. Mariano Sancho de la Salavaldés.
- D. José Antonio Bonastre Puigbert.
- D. Antonio Vicente Ferrando Peralta.
- D. Augusto Ferrer Bonet.
- D. Carlos Martínez de Velasco.
- D. Antonio Carrau Trias.
- D. José Mesa Viedma.
- D. José Manuel López de Montenegro y Tejada.
- D. Narciso Morgado Fuentes.
- D. Joaquín Sánchez de Ocaña y del Campo.
- D. Clemente Velarde Domenchina.
- D. Rafael Hoces y Ojalá.
- D. Marcel Jaurey Fernández.
- D. Bernardo González Gutiérrez.
- D. Cecilio Magro Otazo.
- D. José María Valdés Larrañaga.
- D. Julio Barrigón Casazón.
- D. Eloy Méndez Becedas.
- D. José Luis Martínez del Cerró y Gómez.
- D. Augusto Zatarain Lorenzo.
- D. Jesús Ozores Santolú.
- D. Eduardo Sha Tinoco.
- D. Domingo Duce Baquero.
- D. Manuel Trilla Fornell.
- D. Jesús Molinero Pedalba.
- D. Fernando Blaseo Bao.

- D. Manuel Máximo Ruiz.
- D. José Cáceres Medan.
- D. Pedro San Roman Guerra.
- D. Emilio López Faci.
- D. Manuel Maria Benavides Chacón.
- D. Miguel Vila Perpiña.
- D. Jesús Miguel Mayor.
- D. Joaquín Torrens Zabalza.
- D. José María Gui Riera.
- D. Fernando Roa Padrón.
- D. Luis Morenés Arteaga.
- D. Enrique Torres Fábregas.
- D. Juan Cufat Reig.
- D. Antonio Castillo Garcia Lomas.
- D. Ramón Tarifa Rodríguez.
- D. Gerardo de la Fuente Coragedo.
- D. Luis Asi Vidaurreta.
- D. Antonio Ercidan Calvente.
- D. José Delgado Bastante.
- D. Pedro Ortega Moreno.
- D. Francisco Delgado de Yarza.
- D. Félix Gurtubay Zabala.
- D. Fernando Gómez del Valle y Codes.
- D. Fernando González González.
- D. Eduardo Angulo Gómez.
- D. Manuel Albiol Sánchez.
- D. José Luis Prim Hospital.
- D. José María Planlalomar Rovira.
- D. Ricardo Sala Aldama.
- D. Francisco González Garcia.
- D. Enrique Diaz Castañó-Rubia.
- D. Manuel Terren Sostre.
- D. José Luis de Ceballos Bourgon.

Burgos, 9 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte Serrano.

**Anuncios oficiales**

**Comité de Moneda Extranjera**

Día 10 de marzo de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

**DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES**

Francos .....	28,—
Libras .....	42,45
Dólares .....	8,58
Liras .....	45,15
Francos suizos .....	196,35
Reichsmark .....	3,45
Belgas .....	144,70
Florines .....	4,72

Escudos .....	38,60
Peso moneda legal .....	2,65
Coronas checas .....	30,—
Coronas suecas .....	2,19
Coronas noruegas .....	2,14
Coronas danesas .....	1,90
<b>DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE</b>	
Franco .....	35,—
Libras .....	53,05
Dólares .....	10,72
Franco suizo .....	245,40
Escudos .....	48,25
Peso moneda legal .....	3,30

**¡¡Aviso a los Navegantes!!**

Se pone en conocimiento de todos los navegantes que como consecuencia de avería de luz en el Faro Cedeira éste dá los periodos de obscuridad en once segundos en vez de en dos segundos.

Burgos, 9 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Secretario,  
José M. de Rotache.

**Anuncios particulares**

**BANCO DE BILBAO**

**MALAGA**

Habiendo sido extraviados en poder del interesado, los resguardos de depósito de este Banco, a favor de don José Rodríguez Robles, que se detallan a continuación, se hace público, advirtiendo que, de no presentarse reclamación justificada en el término de 30 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en un diario de Málaga, se extenderán nuevos resguardos a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Número 31, comprensivo de pesetas nominales 30.000, en 60 Cédulas, 5 por 100 Banco Hipotecario de España, números 791.618, 810.171/229.

Número 32, comprensivo de pesetas nominales 50.000, en 100 cédulas, 5 por 100 Banco Hipotecario de España, números 1.193.929/4.028.

Número 211, comprensivo de pesetas nominales 1.500, Deuda Amortizable 3 por 100 1928, sin impuestos, en tres títulos, serie A, números 108.209/11.

Número 225, comprensivo de pesetas nominales 2.000, Deuda Amortizable, 3 por 100 1928, sin impuestos, en cuatro títulos, serie A, números 108.215/18.

Número 333, comprensivo de pesetas nominales 2.000, Deuda Amortizable 3 por 100 1928, sin impuestos, en cuatro títulos, serie A, números 108.208, 108.212/14.

Número 345, comprensivo de pesetas nominales 5.500, en 11 cédulas Crédito Local del Banco de Crédito Local de España, 5,50 por 100, números 28.201/3, 28.257, 102.801/2.

Número 374, comprensivo de pesetas nominales 1.500, en tres cédulas Crédito Local del Banco de Crédito Local de España, 5,50 por 100, números 102.803/4, 105.738.

Málaga, 25 de febrero de 1938.—  
Banco de Bilbao (Sucursal de Málaga).—El Contador, Ramón Casado Blanco.

**BANCO HERRERO**

**OVIEDO**

Habiendo sido extraviados en poder del interesado los resguardos de depósito en este Banco a nombre de don Pedro Juan Cueto Llano, de Arriendas, que se detallan a continuación, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que, de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en un diario de Oviedo, se procederá a extender duplicados de los mismos, sin responsabilidad por nuestra parte:

Número 6803, comprensivo de pesetas nominales 4.000, en 8 obligaciones 5 %, Sociedad Popular Ovetense, números 2481/88.

Número 6.804, comprensivo de pesetas nominales 13.000, en 26 obligaciones 4 %, Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, números 6295/300-6701/20.

Número 6805, comprensivo de pesetas nominales 50.000, en Deuda Perpetua Interior al 4 %. Dos títulos números 31698/99, de la serie E., canjeados por los números 25479/80.

Número 8623, comprensivo de pesetas nominales 27.500, en Deuda Perpetua Interior al 4 %. Tres títulos serie C., números 85986/8 y uno serie D., número 9005, canjeados por los números 140633/5 de la serie C y 40057 de la serie D.

Número 16230, comprensivo de pesetas nominales 50.000, en Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado 5 %. Diez títulos serie B., números 16444/53.

Número 20764, comprensivo de pesetas nominales 4.000, en 8 acciones preferentes 7 %, Compañía Telefónica Nacional de España, números 216530/1, 435325/6, 439887/90.

Número 37876, comprensivo de pesetas nominales 4.000, en 8 obligaciones 5 y medio por 100, Compañía Telefónica Nacional de España, números 91493/500.

Oviedo, 26 de febrero de 1938.—  
II Año Triunfal.—Por el Banco Herrero, El Director General, Antonio P. Hidalgo.

**ANUNCIO DE LA SUCURSAL DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS POR EXTRAVÍO DE UN RESGUARDO DE DEPÓSITO**

Habiéndose extraviado el resguardo de la Caja de Depósitos, en concepto de "Necesario sin interés" número 43 de entrada y 14.334 de registro, que fué constituido en esta Sucursal el día 2 de marzo de 1937 por el Gobierno M. de Badajoz, y a su disposición, en expediente contra Juana Gallego, por atesoramiento de plata, y por valor de pesetas ocho mil cuarenta y cuatro con treinta y cinco céntimos, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos (Intervención), en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido Depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", de Burgos, y el "Boletín Oficial" de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Badajoz, a 8 de febrero de 1938.

—II Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### EDICTOS Y REQUISITORIAS SAN SEBASTIAN

Don Manuel Pino Chico. Juez de Primera Instancia núm. 2 de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", hago saber: Que en este Juzgado, y por los consortes doña Luz Ibarra González y don Diego Patiño y Mesa, mayores de edad, vecinos de Madrid y residentes accidentalmente en esta ciudad, se ha promovido expediente solicitando la retención de los valores siguientes: 19 acciones de la Compañía Hispano-Americana de Electricidad, serie A, números 19.454/56, 54.451/60, 79.656/8, 83.074/94, 420.115, 616 de 500 pesetas nominales cada una. Una acción, serie B, de la misma Compañía, número 66.611, de quinientas pesetas nomilanes. Tres acciones, serie C, de la propia Compañía, número 69.038/40, de quinientas pesetas nominales y todas al portador: 24 obligaciones de la misma Compañía, al 6 por 100 de interés, números 152-324-3761/6, 43.333/8-5, 173/82. Nueve acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, serie A, de mencionada Compañía, números 12.397-25, 375-57, 521/2, 110.306/10. Cuatro acciones, serie B, de la misma Compañía y de igual valor nominal, número 78.241, 94.761/3. Seis acciones, serie C, de la propia Empresa, números 56.618-57, 286, 6.434/5, 6478/9. 40 acciones, de 500 pesetas cada una al portador, emitidas por la Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima, números 47.926/7, 98.503/30, 22.633/4, 145.056/63.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días pueda comparecer el tenedor o tenedores de dichos títulos ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en San Sebastián, a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Pino Chico.—El Secretario Judicial, Evaristo Gs. Medor Mateo.

### BILBAO

Don Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, Juez de Primera Instancia del número 2 de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que a instancia del Procurador don Mariano de Aróstegui, en nombre del Excelentísimo Sr. D. Enrique de Aresti y Torres, Conde de Aresti; don José de Aresti y Ortiz y doña Concepción Aresti y Ortiz de Maíz, todos de esta vecindad, he dictado auto en este día con los siguientes pronunciamientos:

Ratificando la prohibición de enajenar o negociar acciones de la Compañía Hispano Americana de Electricidad, S. A., domiciliada en Bruselas, las cuales pertenecen a los recurrentes en la proporción series y números que a continuación se detallan:

#### *Propiedad del Excmo. Sr. D. Enrique de Aresti*

Serie A., números 5.839, 13.440, 17.900/901, 18.094, 19.521, 21.952. Serie B., núms. 53.534/38, 64.364/65, 63.144/45, 69.570/71, 69.474, 74.842, 80.132/35, 80.355, 103.797/98, 103.821, 112.591, 116.518, 116.592/96. Serie C., números 1.626, 2.371, 57.187, 57.207, 60.259. Serie A., número 30.680/82, 45.972, 48.273, 48.905, 50.595/93, 89.899, 90.308/309, 97.015, 99.152/56, 101.078, 103.420/21. Serie A., números 70.505, 72.126/27, 73.066/67. Serie C., números 2.557, 4.031/32, 8.837/38.

#### *Propiedad de D. José de Aresti*

Serie A., números 41.143, 41.882, 42.571, 42.593, 42.801/802, 52.907, 52.910, 52.914, 52.921. Serie B., número 74.807/11. Serie C., número 62.030/34. Serie B., números 66.686, 70.256, 75.907, 88.907/909, 94.598, 115.523. Serie C., números 20.793/98, 20.816/17, 20.958, 21.140/41, 22.963, 24.640/41, 29.950, 31.484, 32.256/57, 36.246, 36.351, 37.075, 39.437/38, 55.109/10, 55.211/12, 61.973/74, 66.700/704, 71.584/89, 75.950/51.

#### *Propiedad de doña Concepción Aresti*

Serie C., número 79.766/75. Todas ellas con cupón número treinta.

2.º Hacerlo público a los efectos de los artículos 552; 553 y 562 del Código de Comercio, habiendo concedido al tenedor o tenedores el término de seis días para que puedan contestar al incidente, que se contará desde el siguiente al

de la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Dado en Bilbao a 21 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Juan Madariaga.

### SANTANDER

Don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia del Distrito del Este de esta ciudad de Santander.

Hago saber: Que por el Procurador don Alberto López Dóriga, en nombre de la Sociedad Anónima de Crédito denominada "Banco de Santander", domiciliada en esta ciudad, Paseo de Pereda, núms. 11 y 12, se ha presentado expediente denunciando que de las Cajas de seguridad de dicho Banco fueron sustraídas, con fechas seis, doce y veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete, acciones de la "Compañía Hispano-Americana de Electricidad", existentes en poder de referido Banco desde las fechas que se detallan, al pie de cada una de ellas y son las siguientes:

Dos acciones, serie C, números 69.906/907, de 500 pesetas nominales cada una, con cupón unido número 31 y siguientes. Con fecha 20 de febrero de 1936.

Seis acciones, serie A, números 49.187/192, de 500 pesetas nominales cada una, con cupón número 31 y siguientes. Con fecha 20 de febrero de 1936.

Quince acciones, serie C, números 20.101, 34.601/605, 50.474/75, 57.538, 60.741/44, 68.564, 77.059, de 500 pesetas nominales cada una, con cupón unido número 31 y siguientes. Con fecha 5 de mayo de 1931.

Cuatro acciones, serie B, números 112.761/62, 117.236/37, de 500 pesetas nominales cada una, con cupón unido número 31 y siguientes. Con fecha 15 de abril de 1935.

Cinco acciones, serie C, números 1.709/10, 2.287/89, de 500 pesetas nominales cada una, con cupón número 31 y siguientes. Con fecha 19 de agosto de 1935.

Diez acciones, serie E, números 34.007/16, de 100 pesetas nominales cada una, con cupón unido número 31 y siguientes. Con fecha 8 de marzo de 1929.

Diez acciones, serie D, números 336.139/48, de 100 pesetas nominales cada una, con cupón unido número 31 y siguientes. Con fecha 14 de septiembre de 1927.

Seis acciones, serie E, números 182.766/71, de 100 pesetas nominales cada una, con cupón unido nú-

mero 31 y siguientes. Con fecha 7 de enero de 1930.

Cuarenta acciones, serie D, números 111.626, 111.658, 111.883, 112.669/70, 116.407, 116.639/40, 131.740, 141.200, 222.244, 225.745, 240.372, 241.894, 242.182, 243.043, 244.752, 246.935, 247.671, 249.363, 253.498, 257.617, 259.497/99, 277.199/200, 323.653/54, 340.687, 353.531, 382.287/91, 384.859, 384.942/44, de 100 pesetas nominales cada una, con cupón unido número 31 y siguientes. Con fecha 9 de junio de 1931.

Cinco acciones, serie E, números 172.982/84, 173.085/86, de 100 pesetas nominales cada una, con cupón unido número 31 y siguientes. Con fecha 13 de abril de 1931.

Cien acciones, serie D, números 62.808/19, 62.961/67, 132.946/65, 283.520/25, 321.502/508, 321.550, 321.747/50, 321.827/38, 326.904/13, 353.380/400, de 100 pesetas nominales cada una, con cupón unido número 31 y siguientes. Con fecha 27 de mayo de 1933.

Veinte acciones, serie E, números 340.299/318, de 100 pesetas nominales cada una, con cupón unido número 31 y siguientes. Con fecha 22 de mayo de 1933.

Cien acciones, serie D, números 353.401/8, 353.420/69, 354.737, 536.760/61, 356.772/73, 358.097, 360.222, 365.734/36, 366.155, 366.156/69, 373.762/78, de 100 pesetas nominales cada una, con cupón unido, número 31 y siguientes. Con fecha 22 de mayo de 1933.

Veinte acciones, serie E, números 340.319/38, de 100 pesetas nominales cada una, con cupón unido número 31 y siguientes. Con fecha 22 de mayo de 1933.

En cuyo expediente, por auto de este día, he ordenado la publicación del presente, como equivalente a la denuncia cuya publicidad se ordena por la Ley, y asimismo he ratificado la prohibición de enajenar o negociar los valores reseñados y de percibir los dividendos e intereses o cupones de los mismos y se señala el término de nueve días, dentro del cual podrán comparecer ante este Juzgado, a ejercitar su derecho, el tenedor o tenedores de los títulos o valores de que se trata y además se hace público a los efectos de la oposición que pudiera formularse en virtud de lo dispuesto en el Código de Comercio.

Dado en Santander, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Emilio Gómez Moreno.—P. S. M. Antonio Valdivieso.

**TETUAN**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su jurisdicción, en proveído de esta fecha, dictado en los autos de juicio declarativo escrito seguidos en este Juzgado con el número doce de mil novecientos treinta y ocho, a instancia del Letrado don Antonio Lafuente Cano en nombre y representación de don Francisco Alvarez Farache, de estos vecinos mayor de edad, sobre filiación del mismo, que solicita se dicte sentencia, declarando que es hijo natural de doña Amalia Farache Hadilla y, por lo tanto, llevar dichos apellidos, inscribiéndose tal declaración en el Registro Civil de ésta, por la presente se da traslado de dicha demanda y se emplaza a los que se crean perjudicados para que dentro del término de nueve días improrrogables y veinte más que se conceden, atendida la distancia que pueda mediar de esta ciudad al sitio donde se encuentren, comparezcan en autos, personándose en forma, cuyo término empezará a contarse desde el día siguiente al en que la presente sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta zona y del Estado, bajo apercibimiento legal si no comparecen.

Y para que sirva de emplazamiento a los anteriormente dichos perjudicados, expido la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", que firmo en Tetuán a siete de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Laine Fernández Novoa.

**SEVILLA**

En la pieza separada de los autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza don Joaquín Robles Gómez, para tratar del convenio presentado por éste, se ha dictado auto, que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"Auto.—Sevilla, veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Resultando que... &=S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobaba el convenio celebrado en estos autos entre el quebrado, don Joaquín Robles Gómez, y sus acreedores, en la Junta celebrada el veinticinco de enero último, mandando a todos a estar y pasar por él.—Lo mandó y

firma el Sr. D. Domingo Onorato Peña, Juez de Primera Instancia número 2, doy fe.—D. Onorato.—Ante mí: M. Priego.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los acreedores ausentes de la quiebra del comerciante de esta plaza don Joaquín Robles Gómez, libro la presente, que firmo en Sevilla a primero de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, M. Priego.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

El Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y su partido, en providencia dictada en el día de hoy, en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador don Agrícola García, en nombre de la Sucursal del Banco de España en esta capital, contra don Andrés Hidalgo García, sobre pago de pesetas, ha acordado se cite por primera vez por medio de la presente a don Andrés Hidalgo García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de Ruiz de Padrón número 3, el día veinticinco de marzo próximo, a las once de su mañana, a fin de prestar declaración acerca del reconocimiento de tres firmas estampadas por él mismo en tres letras de cambio, como librador y endosante en unión de su hermana doña Tirsa Hidalgo García, previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santa Cruz de Tenerife, quince de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Desiderio Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra.

**BILBAO**

Don Fermín Garbayo Rueda, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de los de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita denuncia de despojo de valores a instancia del Procurador don J. Carlos de Pablo Montes, en representación y con poder del que se dice propietario de los mismos, don Alfredo Echevarría Bengoa, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Bilbao, que denuncia expresado despojo del Banco del Comercio de esta villa, donde los tenía en concepto de de-

pósito voluntario, y realizado durante la época del dominio rojo-separatista, y cuyos valores son:

55 acciones al portador de la Cia. Hispano Americana de Electricidad CHADE, de 500 pesetas nominales cada una, del siguiente detalle: 15 de la serie A números 19.155, 28.875, 29.445/6, 29.803, 51.038, 52.242, 52.982, 55.489, 58.581, 59.026, 59.298, 64.553 y 68.740/1; otras 15 de la serie B números 113.345/54 y 118.351/5; y otras 25 de la serie C números 7.586/97, 66.466/70 y 76.241/8.

En dicho expediente, por auto de esta fecha, he ratificado la prohibición de enajenar o negociar los aludidos valores y de percibir los dividendos o cupones de los mismos, señalándose el término de nueve días, dentro del cual puede comparecer ante este Juzgado a ejercitar su derecho el tenedor de los mismos, y además hago público esta resolución a los efectos de la oposición que pudiera formularse en virtud de lo dispuesto en el artículo 562 del Código de Comercio.

Dado en Bilbao, a primero de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Fermín Garbayo.—El Secretario, Francisco de la I. Pinilla.

#### DAROCA

Don Juan González Paracuellos, Juez de Instrucción del partido de Daroca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 389 de 1937, a virtud de designación hecha por la Junta provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Valero Ferrer García, de Badules, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo, correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y

siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Juan González Paracuellos.—El Secretario Judicial, Benito Vicente Campillo.

#### SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en expediente que instruyo con el número 24 sobre declaración de responsabilidad civil, por daños y perjuicios causados al Estado, a virtud de designación hecha por la Comisión de Incautación de bienes de esta provincia, entre otros contra Santiago Laguna Calvo, vecino que fué de Miñana, en donde ejercía el cargo de Cartero, y hoy en ignorado paradero, he acordado oírle en dicho expediente a responder de los cargos que se le hacen, y en su virtud, se le llama y cita por el presente, para que en el improrrogable plazo de ocho días comparezca en este Juzgado, bien personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime pertinente, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Soria, 24 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

#### AVILA

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Avila, en el expediente que instruye por designación de la Comisión provincial de incautaciones, bajo el número 35, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que por su oposición al Movimiento Nacional se deba exigir a Victorino García Blázquez, vecino que fué de El Fresno, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y requiere a expresado individuo para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante expresado Juez instructor, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Avila, veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Antonio Sánchez.

#### TARAZONA

Don José María Molinero Mercado, Juez de Primera Instancia del partido de Tarazona de Aragón.

Por el presente se cita a Teófilo Sanz Bonel, vecino de El Buste y a Carlos Ruiz Yanguas, vecino de Novallas, para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezcan, personalmente o por escrito, en los expedientes administrativos de responsabilidad civil que, respectivamente, se les instruye con los números 100 y 172 de 1937, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional; apercibiéndoles con que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona, a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José María Molinero.—El Secretario Judicial, Angel Astray.

#### JACA

De orden del Sr. Juez Instructor de los expedientes administrativos tramitados en este Juzgado de Instrucción de Jaca, con los números 100 y 101, contra los que fueron vecinos de Javierregay y Embún Mariano Araguás Campo y José Fañanás Sansón, respectivamente, se emplaza a los expresados para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado a alegar y probar lo que a su derecho convenga en los mencionados expedientes que se tramitan conforme al D. L. de 10 de enero de 1937.

Jaca, 17 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Ramiro García.

#### MIRANDA DE EBRO

El conductor y Ocupantes, al parecer legionarios italianos, de una camioneta que el día veintiocho de octubre último, salió de Haro en dirección a Laño (Condado de Treviño), para cargar leña, la cual volcó en jurisdicción de Pedruzo, del mismo Condado, causando lesiones al niño Jesús Sagredo, que también ocupaba la misma, cuyos actuales paraderos se desconocen, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración en el sumario núm. 49 del corriente año, sobre lesiones, apercibidos que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio.

Imprenta del B. O. del Estado  
BURGOS